

Ordenanza	: 13
Fecha Publicación	: 13.02.2024
Última modificación	:
Unidades	: Todas.
URL	:

Villarrica, 26 DIC 2023

VISTOS:

1. El Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
2. La Circular 13 de 1984, del Ministerio del Interior sobre propaganda.
3. La Ordenanza N°2 de fecha 09.12.2008,
4. La ordenanza N° 02 de 29.10.2009, que introduce modificaciones, según acuerdo del Concejo de fecha 28.10.2009.
5. La ordenanza N° 3 de 08.01.2012, que modifica la ordenanza según acuerdo tomado por el Concejo Municipal N° 109 de 07.12.2011.
6. La ordenanza N° 1 de 30.10.2015, que modifica la ordenanza según acuerdo tomado por el Concejo Municipal en sesión N°105 de 20.10.2015.
7. La ordenanza N°2 de 28.10.2016, que modifica la ordenanza según acuerdo tomado por el Concejo Municipal en sesión N°141 de 28.10.2016.
8. La ordenanza N°03 de 29.12.2017, que modifica la ordenanza según acuerdo tomado por el Concejo Municipal en sesión N°04 de 30.10.2017.
9. El Certificado de Acuerdo de Concejo N°245 de fecha 22.10.2018 que agrega cobro de derechos relacionados con atenciones del Departamento de Salud Municipal.
10. El Certificado de Acuerdo de Concejo N° 243 de 22.10.2018, que agrega cobros de derechos de la Dirección de Tránsito.
11. El Certificado de Acuerdo de Concejo N° 244 de 22.10.2018, que agrega cobros de derechos de la Dirección de Obras Municipales.
12. El Certificado N°236 de Acuerdo de Concejo N° 236 de 15.10.2019, que agrega cobros de derechos de la Dirección de Tránsito.
13. La ordenanza N°4 de 10.09.2020, que modifica la ordenanza según acuerdo tomado por el Concejo Municipal en sesión N°17|4 de 11.08.2020.
14. La ordenanza N°5 de 20.10.2020, que modifica la ordenanza según acuerdo tomado por el Concejo Municipal en sesión N°240 de 20.10.2020.
15. La ordenanza N°8 de 30.11.2021, que modifica la ordenanza según acuerdo tomado por el Concejo Municipal en sesión N°13 de 02.11.2021.
16. La ordenanza N°33 de 27.10.2022, que modifica la ordenanza según acuerdo tomado por el Concejo Municipal en sesión N°45 y sesión extraordinaria N°18 de 25 y 28 de Octubre de 2022, respectivamente.
17. La ordenanza N° 35 de 28.12.2011, que modifica la ordenanza según acuerdo tomado por el Concejo Municipal en sesión N°35 de 28.12.2022.
18. El Certificado de Acuerdo de Concejo N°246 de 01 de agosto de 2023, que agrega un derecho relativo a urbanización y construcción.
19. La Ordenanza N° 39 de 31 de octubre de 2023 que modifica la ordenanza según acuerdo tomado por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinario N°27 de fecha 30 de octubre de 2023.
20. El Certificado de Acuerdo de Concejo Municipal N°391 de 26 de diciembre de 2023, suscrito por el Secretario Municipal, que da cuenta de la aprobación por unanimidad del texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ordenanza N°1 de 1987, sobre Derechos Municipales sobre Concesiones, Permisos, Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, Publicidad y Otros Servicios" por parte del Concejo Municipal, en sesión Ordinaria N°90 de fecha 26 de diciembre 2023.
21. El Decreto N°834 de 29.06.2021 que da cumplimiento al fallo del Tribunal Electoral Regional de la Araucanía, nombrando a don Germán Vergara Lagos como Alcalde de Villarrica.

CONSIDERANDO:

El tiempo transcurrido, desde la dictación de la actual ordenanza de derechos municipales y las múltiples modificaciones que ha sufrido desde su dictación el año 2008, hace necesaria una nueva actualización.

Que, establecer un nuevo texto, refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, ocupación de Bienes Nacionales de uso público, Publicidad y otros servicios de la Ilustre Municipalidad de Villarrica, es necesario además, para facilitar su aplicación tanto para las distintas unidades giradoras y/o fiscalizadores, como también para claridad y transparencia de los contribuyentes.

Que, en tal sentido, se realizó la refundición, coordinación y sistematización de la Ordenanza N°1 vigente desde diciembre del año 2008 y al menos 15 modificaciones realizadas a la fecha.

Además, que se realizaron algunas supresiones o eliminación de palabras y algunos derechos a petición de las respectivas Unidades giradoras, en específico: el Artículo 10 N°8, se elimina la palabra remolques, a requerimiento de la Dirección de Tránsito; el Artículo 12 N°34, se elimina el derecho, por estar repetido; el Artículo 17 N°14, se elimina, a requerimiento del Dirección de Obras Municipales.

Que se eliminan los siguientes derechos, incorporados en modificación realizada el año 2018: Aprobación de planos de proyectos de señalización de tránsito en terreno públicos o privados; Aprobación Proyectos de señalización de tránsito por trabajos a realizar en vías de la comuna por cruce; Duplicados Placas Carros y Remolques. A requerimiento de la Dirección de Tránsito, por tratarse de funciones propias del cargo de Director de Tránsito.

Que, se agregan dos títulos nuevos a fin de contemplar el cobro de derechos por uso de salón velatorio municipal y el cobro de derechos por utilización de espacios del Centro Cultural.

Que el Concejo Municipal, en sesión Ordinaria N°90 de fecha 26 de diciembre 2023, acordó aprobar por unanimidad la presente ordenanza, según da cuenta el certificado N°391 de 26 de diciembre de 2023, suscrito por el Secretario Municipal.

RESUELVO LO SIGUIENTE:

1.- Fijese el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, ocupación de Bienes Nacionales de uso público, Propaganda y otros servicios de la Ilustre Municipalidad de Villarrica, en la forma que se indica:

ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS, OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO, PUBLICIDAD Y OTROS SERVICIOS

ARTICULO 1°: La Presente Ordenanza tiene por objeto, regular el monto y forma de cobro de los Derechos Municipales que deben pagar los contribuyentes que obtengan de la Municipalidad de Villarrica una Concesión, un Permiso o reciban un Servicio.

TITULO I LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

ARTICULO 2°: El Departamento de Finanzas, fijará los procedimientos sobre confección, liquidación y pago de los respectivos derechos que se giren en los diferentes departamentos municipales.

Cada Departamento, confeccionará la liquidación que proceda y notificará al contribuyente, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal dentro del plazo que corresponda.

Acreditado el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería Municipal, el Departamento Municipal correspondiente otorgará la Concesión, el Permiso o Permiso y prestará el servicio requerido.

En cada caso, se dejará constancia del pago efectuado en el registro correspondiente con indicación de Boletín de Ingreso y de su fecha.

ARTICULO 3°: Los Derechos Municipales contemplados en la presente Ordenanza, se encuentran expresados en Unidades Tributarias (U.T.M), en pesos, porcentajes de valores o cuotas de Ahorro para la vivienda según corresponda. Estos derechos se liquidarán y pagarán en pesos depreciándose las inferiores a cincuenta centavos de peso y elevándose al entero superior las de cincuenta según lo dispuesto en el artículo N°2 de la Ley N°18.267 de 01.12.83.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual y del a Cuota de Ahorro para la vivienda a que se refiere esta Ordenanza, será vigente a la fecha de efectuar el correspondiente giro.

TITULO II DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

ARTICULO 4°: Cuando por cualquier causa correspondiera devolver todo o parte de algún Derecho Municipal pagado, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe fundado del respectivo Departamento.

Copia del Decreto de devolución, será enviada por la Secretaría Municipal tanto al interesado como al Departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan, después de pagado el correspondiente Derecho Municipal, no tendrán derecho al reembolso por el tiempo que faltare para enterar el periodo pagado.

La devolución de los valores, deberá efectuarse en un plazo máximo de 30 días contado desde la fecha del correspondiente Decreto Alcaldicio que lo dispuso.

ARTICULO 5°: Los pagos de los valores señalados en los Artículos N°3 y 6 deberán ser efectuados en forma anticipada, es decir, a más tardar el primer día del periodo que corresponda.

TITULO III DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULO

ARTICULO 6°: El permiso de Estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos en que la Ley de Tránsito, Plan Regulador Comunal, Red Vial Básica, según resolución Exenta N° 77, de 2013, de la SEREMITT de la Araucanía" y demás normas legales que lo permitan, fuera del área concesionada, estarán gravados con los siguientes derechos, según corresponda, por unidad:

1.- Vehículos enumerados en el Artículo 12° D.L. N°3.063 (Automóviles Particulares, Station Wagon, Furgones, Ambulancias, Carrozas Fúnebres, Camionetas y Motocicletas)

	Licán Ray	Villarrica	Villarrica
a) Zona Z-1 y Z-2	12 UTM anual	30 UTM anual	2.0 UTM mensual
b) Otras Zonas	12 UTM anual	20 UTM anual	1.5 UTM mensual

2.- Vehículos enumerados en el Art. N°12, Letra b) N°1 y 2 del D.L. N° 3.063 (Automóviles de Alquiler).

a) Zona Z1 (Aplica en toda la comuna)	0.50 UTM
---------------------------------------	----------

3.- Vehículos enumerados en el Art. N°12, letra b) N°3,4,5 y 6 del D.L. N°3.063, (Camiones, tractores, carros o remolques acoplados a vehículos motorizados, buses, taxibuses)

	Lican Ray	Villarrica
a) Zona urbana	30 UTM	50 UTM

En el caso de los vehículos señalados en el Artículo N°6 de la Ley N°17.238 de 1969, será facultad privativa del Alcalde eximir el pago de los derechos señalados en el Artículo N°8 de la presente Ordenanza.

Lo anterior será dispuesto por Decreto Alcaldicio previo informe fundado del Departamento de Tránsito.

ARTICULO 7°: Los Servicios Municipales por Revisiones Técnicas de Vehículos efectuados para cualquier trámite que no sea el otorgamiento del Permiso de Circulación, pagarán los siguientes derechos.

1.- Verificación de número de motor, transformaciones, clasificaciones y otras afines incluido el certificado correspondiente cuando sea el caso. Para la prestación de este servicio, el traslado del funcionario será de cargo del requirente.

Dentro de la ciudad de Villarrica	0.10 UTM
Fuera de la ciudad	0.20 UTM

ARTICULO 8°: Los servicios por Exámenes, Anotaciones, Otorgamiento de Duplicado, Certificados, Permisos y otros pagarán los siguientes derechos:

1.- Permiso de Circulación (duplicado o por transferencia), Excepto a los incluidos en el N°6, Artículo 12 del D.L. N°3.063.	0.10 UTM
2.- Empadronamiento vehiculos tracción humana y animal	0.02 UTM
3.- Examen psicotécnico cuando no se trate del que debe rendirse Para otorgamiento de la Licencia	0.35 UTM
4.- Para cada cambio de clase o extensión a otras clase adicionales a las ya autorizadas a conductores que están en posesión conforme a la Ley 18.290	45 % UTM
5.- Cambio de domicilio proveniente de otra Comuna	25% UTM
6.- Duplicado Licencia de conducir	35% UTM
7.- Cambio de domicilio licencia otorgada en la Comuna, en fecha distinta a la del control	15% UTM
8.- Cambio de nombre y/o apellido	15% UTM
9.- Certificado de Antigüedad del Chofer u otros.	0.08 UTM
10.- Carros:	
10.1.- Certificado de empadronamiento	0.20 UTM
10.2.- Duplicado Certificado de empadronamiento	0.05 UTM
10.3.- Certificado de Modificación en el registro	0.10 UTM
10.4.- Placa provisoria (incluye costo duplicado Placa)	0.45 UTM
10.5.- Duplicados sellos rojos o verdes del D.S. o Amarillos o del D.S. 54/94.	0.15 UTM
11.- Permisos de Señalización de trabajos en la vía públicas, Por cada una de las obras de ruptura de pavimento (la señalización misma es de cargo del particular).	0.10 UTM
12.- Otros derechos no especificados.	0.10 UTM
13.- Valor Cuestionario examen teórico clase B y C.	0.05 UTM
14.- Ampliación a Licencias Clase F.	15% UTM
15.- Examen agudeza visual, por persona.	
15.1.- Establecimiento Educacional e instituciones sin fines de lucro	0.05 UTM
15.2.- Para público en general	0.10 UTM
16.- Control licencias clases A-1 y A-2 (Licencias Ley 18.290)	45% UTM
17.- Control Clase Profesionales (Ley N° 19.495)	45% UTM
18.- Control licencias clase B; C; D y E por licencia otorgada	55% UTM
19.- Primera Licencia Clase Profesional (Ley N°19.495).	45% UTM
20.- Control práctico preventivo (que no sea para optar Licencia De conducir.	0.10 UTM
21- Homologaciones	20% UTM
22.- Control de Licencia restringida (art. 13 Ley 18.290)	20% UTM
23.- Control de Licencia restringida (art. 21 Ley 18.290).	35% UTM
24.- Permiso de traslado de un vehículo de un punto a otro de Acuerdo al artículo 14 D.L. 3.063, Diario.	0.10 UTM

25.- Permiso de Circulación Provisorio Artículo 48° Ley 18.290 y D.L. 3.063, art. 22.	10 UTM
26.- Primera Licencia B, C o D	65% UTM
27.- Cambio de domicilio en licencia de conducir	0.10 UTM.
28.- Obtención primera licencia clase C o ampliación de esta	0.30 UTM
29.- Obtención Primera licencia clase D o ampliación a esta.	0.30 UTM
30.- Estudios de ante proyectos, urbanización, loteo y sus accesos	1.00 UTM

ARTICULO 9°: Los servicios de bodegaje, respecto de vehículo u otra clase de bienes abandonados en la vía pública o instalaciones sin autorización municipal y los retenidos por infracciones a la Ley de Tránsito, pagarán los siguientes derechos por día:

N°	Tipo de vehículos	Cobro en UTM
1.-	Bicicletas	0.5
2.-	Motos, motocicletas. Motonetas	0.1
3.-	Automóviles y furgones utilitarios	0.2
4.-	Camionetas	0.2
5.-	Camiones y maquinarias pesada	0.5
6.-	Buses y taxibuses	0.5
7.-	Otros bienes no clasificados	0.2

Con todo, los valores máximos a cobrar por bodegaje serán los siguientes:

- Para el N°1 del inciso primero 1 UTM
- Para el Número 2,3,4,5, 6 del inciso primero el 75% del respectivo avalúo fiscal.

Los referidos valores regirán igualmente para todos los vehículos u otra clase de bienes que se encuentren en los corrales municipales a la fecha de vigencia de la presente modificación de la Ordenanza.

Los vehículos que se encuentren retenidos en los corrales municipales, como consecuencia de un hurto o robo quedarán exentos de pagar derechos durante los primeros quince días de bodegaje debiendo su propietario acreditar el hecho, mediante un certificado emitido por el Secretario del respectivo Tribunal, acompañando la denuncia interpuesta en Carabineros de Chile u otra autoridad competente.

Aquellos vehículos, cuya retención en los corrales municipales, se deba a un accidente de tránsito y se acredite, convenientemente, como conductor haber sido sobreseído en el proceso por falta de responsabilidad en el accidente, estará exento del pago de estos derechos, durante los primeros quince días de bodegaje. En estos casos, la Unidad de Tránsito Municipal adjuntará la documentación necesaria para la exención de los derechos la que deberá ser declarada por Decreto Alcaldicio.

Si los vehículos no fueron reclamados dentro del plazo de 60 días corridos, contados desde la fecha de recepción en los corrales municipales, se autoriza a la Municipalidad para vender las especies en pública subasta, previa publicación de dos avisos en la prensa. Los dineros recaudados se destinarán primeramente a pagar los gastos de bodegaje, traslado y gastos inherentes al remate, el remanente será depositado en cuenta de terceros a favor del propietario en un plazo de espera de 6 meses como lo establece, el N°3 del Art. 43 el D.L. 3.063/79.

TITULO IV DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

ARTICULO 10°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagará los siguientes derechos municipales y/o Tarifa de aseo correspondiente.

1.- Circos diarios	0.50 UTM
2.- Parque de entretenimientos menores diarios.	0.05 UTM

3.- Parque entretenimientos mayores diarios	0.15 UTM
4.- Instalación juegos inflables, camas elásticas, muros de escalada y similares en bienes nacionales de uso público, por unidad, por trimestre o fracción.	0.75 UTM.
5.- Reuniones sociales, carreras, torneos y peñas folklóricas de Carácter ocasional, diario	1.00 UTM
6.- Exposición y venta de: Juguetes, libros, vestuarios, promociones similares diarios.	0.75 UTM
7.- Ferias artesanales, por semestre o fracción (Este Derecho gravará el funcionamiento de una feria propiamente tal, afectando a su o sus propietarios):	
7.1. Feria de hasta 10 locales	1.00 UTM
7.2 Ferias de 11 a 20 locales	1.50 UTM
7.3 Ferias de 21 a 30 locales	2.00 UTM
7.4 Ferias de 30 y más locales	3.00 UTM
8.- Puestos o locales	
8.1- Por puesto o local en ferias artesanales, por temporada estival	0.50 UTM
8.2. Por puesto o local en ferias artesanales, por semestre o fracción	0.75 U.TM.
8.3. Por puesto o local compartido por una agrupación de artesanos, Por semestre o fracción.	1.50 UTM
8.4. Por puesto o local compartido por una agrupación de artesanos Por temporada estival.	1.00 UTM.
9.- Por local en Ferias Libres, por semestre o fracción	0.50 UTM
10.- Fondas, ramadas por día	0.30 UTM
11.-Mesas y puestos menores en días y Fiestas Patrias y otras Festividades, por día. (máximo 10M2) por mesa o puesto	0.15 UTM
12.- Arriendo de veleros, botes, bicicletas acuáticas y similares de Navegación a tracción, humana, por cada unidad, semestre o fracción	0.10 UTM
13.-Arriendo de lanchas, motos acuáticas y similares de tracción mecánica, por cada unidad semestre o fracción	0.50 UTM
14.- Transporte de pasajeros de turismo náutico (ejemplo Yates, Zodiac, Lanchones) por cada unidad, por semestre o fracción.	2.00 UTM
15.- Arriendo de caballos, por semestre o fracción (Para el ejercicio de esta actividad se deberá tener presente lo establecido en la Ordenanza N°2 de 15.12.99, Sobre Medio Ambiente de la Comuna).	
15.1. Paraderos de 1 a 5 caballos	1.00 UTM
15.2. Paraderos de 6 a 10 caballos	1.5 UTM
15.3. Paraderos de 11 a 20 caballos	2.00 UTM
15.4. paraderos de 21 y más caballos	3.00 UTM
16.- Funcionamiento de carretelas de Turismo, por semestre o fracción por cada una.	0.30 UTM
17.-Arriendo de vehículos menores a tracción humana por trimestre	
17.1.- Triciclos, bicicletas, autos a pedal, eléctricos y similares.	
a) de 1 a 5 vehículos	1.0 UTM
b) de 6 a 10 vehículos	1.5 UTM
c) de 11 a 20 vehículos	3.0 UTM

17.2.- Bicicletas familiares, cuadríciclos y similares	
a) de 1 a 5	1.5 UTM
b) de 5 a 10	2.0 UTM
c) de 11 y más	4.0 UTM
18.- Lustra botas, por semestre o fracción.	0.10 UTM
19.- Fotógrafos ocasionales, por semestre o fracción.	0.50 UTM
20.- Puestos menores ocasionales e intermediaciones de cementerios De la comuna, durante el mes de noviembre de cada año, por día, Incluido ocupación de bien nacional de uso público.	0.20 UTM
21.- Actividades lucrativas que involucren la prestación de un servicio relacionado con el arte.	
21.1.- Por semestre o fracción	0.50 UTM
21.2.- Por día	0.05 UTM
22.- Espectáculos artísticos, culturales y/o recreativos por día.	1.00 UTM
23.- Puesto de ventas menores en eventos definidos en el N°22 precedente, por día	0.10 UTM
24.- Puesto de ventas menores ubicados dentro de recintos particulares, Incluido derechos de aseo:	
24.1.- Temporada estival, por la temporada	0.50 UTM.
24.2.- Temporada normal por semana o fracción	0.15 UTM.
24.3.- Temporada normal por semestre o fracción	0.50 UTM.
25.- Arriendo de boyas para estacionamiento acuático, por Cada unidad, por semestre o fracción.	0.10 UTM
26.- Venta de productos agropecuarios en general y/o de apicultura De producción local (tales como lácteos, verduras, frutas, miel, huevos, Etc), en móviles de tracción mecánica, animal o humana por semestre o fracción.	0.50 UTM
27.- Ventas menores de productos preparados (tales como maní tostado y/o confitado, mote con huesillos, algodones, dulces caseros, etc.) en móviles, de tracción mecánica, animal o humana:	
26.1.- Semestre o fracción	0.50 UTM
26.2.- Mensual o fracción	0.20 UTM
28.- Por puesto en ferias libres autorizadas por la Municipalidad en espacios públicos, de conformidad a lo establecido en las ordenanzas sobre Comercio en la Vía Pública y de Ferias Libres, incluido ocupación Bien Nacional de Uso Público y Tarifa de Aseo:	
28.1.- En Ferias Libres itinerantes, por semestre o fracción	0.2 UTM
28.2.- En Ferias Libres patrocinados por PRODAC, ONG debidamente reconocidas, u otros organismos y programas gubernamentales, por semestre o fracción.	0.50 UTM
28.3 En otras Ferias Libres que se autoricen en determinadas fechas de celebración y/o festivales nacionales, por semana o fracción.	0.25 UTM
29.- Demarcación de estacionamientos, por unidad	0.50 UTM
30.-Filmaciones o grabaciones de cine o TV que interrumpan el Normal tránsito vehicular o peatonal, diario.	0.50 UTM
31.- Actividades deportivas que interrumpan el normal tránsito o Peatonal en vías de transporte de pasajeros (exento actividades del municipio).	2.00 UTM
32.- Demarcación de prohibición de estacionar el accesos vehiculares, por unidad.	1.00 UTM
33.- Instalación y provisión de señal reglamentaria solicitada por particulares.	0.50 U.T.M

34.- Instalación y provisión de señal reglamentaria solicitada por Particulares por M2. 1.50 UTM

35.-.- Empadronamiento vehículos tracción humana y animal 0.50 UTM

En lo que respecta a los derechos establecidos en los números 11, 12, 13 y 24 del presente artículo, los solicitantes deberán presentar en el Departamento de Rentas y Patentes el correspondiente certificado de concesión, extendido por la Gobernación Marítima pertinente.

La procedencia de los derechos establecidos en el presente artículo son sin perjuicio de los que pudieren corresponder por la ocupación de un Bien Nacional de Uso Público, y/o tarifas de aseo correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, a las Organizaciones Sociales con Personalidad Jurídica y sin fines de lucro, se les podrá contemplar rebajas hasta de un 50% de las tarifas establecidas en el presente artículo.

TITULO V DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

ARTICULO 11°: El permiso para instalar, construir y de ocupación de Bienes Nacionales de uso público, en los casos debidamente calificados por el Alcalde pagarán los siguientes derechos municipales, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondiera.

- | | |
|---|----------|
| 1.- Instalación de kioscos para ventas menores, adheridos o no al suelo, por metro cuadrados (M2) o fracción ocupado por semestre o fracción. | |
| 1.1.- Kioskos comerciales en general | 0.50 UTM |
| 1.2.- Kioskos de artesanía de producción local | 0.25 UTM |
| 2.- Instalación de puestos, mercados persas y otros que no sean Los situados en las Ferias Libres Municipales, diario. | 0.06 UTM |
| 3.- Instalación de exposiciones comerciales y otros similares de carácter Temporal, por semana o fracción por metro cuadrado o fracción ocupada. | 0.10 UTM |
| 4.- Instalación de circos, semana o fracción | 1.00 UTM |
| 5.- Instalación para la venta de frutas de temporada, por semestre O fracción en puestos y pisos que no sean los situados en las Ferias Municipales | 0.05 UTM |
| 6.- Instalación de Parques de Entreteniciones por semana y fracción de semana. | 0.08 UTM |
| 7.- Instalación de toldos, mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales, cuadrante céntrico formado entre las tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros, por trimestre o fracción, por metro cuadrado (M2) ocupado o fracción autorizados por la Municipalidad. | |
| 7.1.- Calle Camilo Henríquez | 0.35 UTM |
| 7.2.- Cuadrante céntrico formado entre las calles Pedro de Valdivia, Saturnio Epulef y Manuel Antonio Matta, Julio Zegers. | 0.25 UTM |
| 7.3.- Lican Ray | 0.25 UTM |
| 7.4.- Resto de la ciudad | 0.15 UTM |
| 8.- Instalación de postes sustentadores de letreros, relojes, defensas Peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda. | |
| 8.1.- Semestral o fracción | 0.25 UTM |
| 8.2.- Anual o fracción | 0.40 UTM |
| 8.3.-Catalogado por interés comunal, fundamentalmente, por el Concejo, Anual. | 0.20 UTM |
| 9.- Ocupación del Bien Nacional de Uso Público para exhibición de | 0.25 UTM |

Mercaderías propias del giro de que se trate, en el mes de Diciembre (Según Ordenanzas N°2 de 10.02.86, sobre Aseo de la Comuna de Villarrica) por semana o fracción, por metro cuadrado (m²) o fracción Ocupado.

10.- Ocupación del Bien Nacional de Uso Público por cada terminal de vehículo de transporte colectivo, anual, previa autorización municipal:

10.1.- En calzada	15.00 UTM
10.2.- Fuera de la calzada	5.00 UTM

11.- Pérgola venta flores frente a Cementerio General:

11.1 Mensual	0.10 UTM
11.2 Diario	0.04 UTM

12.- Otras pérgolas de flores diarios 0.05 UTM

13.- Instalación de casetas o cabinas telefónicas en Zona Z-1 del Plan Regulador de Villarrica y Licán Ray, por caseta o cabina telefónica, Por año o fracción. Salvo que la Municipalidad licite la ocupación de bien Nacional de uso público para este tipo de instalación, en cuyo caso el Valor correspondiente se registrará por el resultado de la licitación 4.00 UTM

14.- Exposiciones culturales artesanales, por cada uno, por semana o fracción, por metro cuadrado o fracción ocupado. 0.04 UTM

15.- Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para exhibición de Mercaderías artesanales propias de nuestra zona, en el frontis de Los locales que las expenden, (norma de excepción de conformidad A la Ordenanza Local sobre Medio Ambiente), por mes o fracción, por Metro cuadrado (M²) o fracción ocupado. 0.20 U.T.M

La instalación de Ferias del Juguete, Fondas y otras similares previa autorización del Sr. Alcalde, pagarán los derechos el mismo establezca en cada caso, durante los días de Fiestas Patrias, Navidad y otras oportunidades.

16.- Ocupación del Bien Nacional de Uso Público para la venta de comercio menor en forma estacionada en lugares que se autorice por acuerdo del Concejo Municipal, según Ordenanza N° 01/2001 sobre Comercio en la vía pública de conformidad a lo establecido en su artículo 3° transitorio:

16.1 Z-1 Semestral por metro cuadrado o fracción	0.25 UTM
16.2 Zona Z-2 semestral por metro cuadrado o fracción	0.15 UTM
16.3 Otras Zonas Semestral por metro cuadrado o fracción	0.10 UTM

Tratándose de permisos correspondientes a las letras b), estos se otorgarán teniendo a la vista además de los antecedentes que en la oportunidad se requieran, la opinión favorable en forma escrita, del propietario, arrendatario, subarrendatario, usufructuario o tenedor a cualquier título de la propiedad ubicada frente al espacio en donde se pretende desarrollar la actividad comercial, lo que quedará fundamentado mediante autorización expresa, a través de un decreto Alcaldicio. Con todo no podrá autorizarse más de un espacio por comerciante en la vía pública, el que además, no podrá ocupar una superficie mayor a un (1) metro cuadrado (M²).

17.- Ocupación para ejercicio del comercio de bienes y servicios diversos temporales previo informe del o las Unidades municipales correspondientes, por semana o fracción por metro cuadrado (M²) o fracción ocupado 0.15 UTM

18.- Instalación de terrazas anexas a establecimientos comerciales, tales como restaurantes, fuentes de soda, bares, cafés y similares, por metros cuadrado (M²) por cuatrimestre o fracción.

a) Diciembre de Marzo	0.50 UTM.
b) Abril a Noviembre	0.25 UTM

19.- Cobro Derechos Municipales por cierre de calles, Pasajes y Conjuntos habitacionales por motivo de seguridad ciudadana. FM=VP:VE

FM=Factor Multiplicador.
VP=Valor Promedio Terreno.
VE=Valor Exento Vigente SII

20.- Ocupación de terreno de playa bajo administración municipal, para el ejercicio de alguna actividad comercial mediante un permiso temporal: 0.004 UTM por m² mensual.
En caso de que la ocupación de terreno sea inferior a 100 m², el cobro será un valor único de 1 UTM por temporada estival y 0,25 UTM mensual entre abril y noviembre de cada año.

21.- Ocupación de espacio en terreno bajo tenencia municipal, para realizar alguna actividad comercial, cuando no se trate de un bien nacional de uso público.

21.2 Mensual enero y febrero	3 UTM
21.2 Mensual marzo a diciembre	2 UTM

22.- La ocupación de bienes nacionales de uso público por el cierre de calles o pasajes, autorizados por el municipio, pagará por única vez un derecho de 2 UTM, el que deberá ser pagado conjuntamente con el pago del derecho de obra menor.
Los trabajos contratados por la municipalidad estarán exentos del pago de derechos.

TITULO VI DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A LA PUBLICIDAD Y OTROS LETEROS

PÁRRAFO I: DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A PUBLICIDAD

ARTICULO 12°: Toda publicidad que se realice en la vía pública o que sea vista desde la misma, estará afecta al pago de los derechos contemplados en la Ley de Rentas Municipales y en la presente Ordenanza, conforme a la división sectorial señalada en el título.

Los derechos municipales relativos a la publicidad comercial, serán cobrados en forma semestral conjuntamente con la patente comercial y sus valores serán los siguientes:

1.- Letreros, carteles o avisos luminosos o acrílicos colgantes o Sobresalientes, semestral por metro cuadrado o fracción ocupado	0.13 UTM
2.- Letreros, carteles o avisos luminosos acrílicos adosados a la Pared o muro, semestral por metro cuadrado (M ²) o fracción ocupado	0.13 UTM
3.- Letreros, carteles o avisos no luminosos colgantes o sobresalientes, semestral por metros cuadrado (M ²) o fracción ocupado.	0.17 UTM
4.- Letreros, carteles o avisos no luminosos adosados a la pared o Muro, semestral por metro cuadrado (M ²) o fracción ocupado:	
4.1.- Cualquier material	0.2 UTM
4.2.- De madera, de acuerdo al artículo 16 de la Ordenanza de Propaganda y Publicidad, de la Comuna.	0.1 UTM
5.- Letras o propagandas pintadas en vidrios, en la pared o muros Semestral por metro cuadrado (M ²)	0.20 UTM
6.- Publicidad en kioskos de diarios y revistas semestral por metro Cuadrado (M ²) o fracción.	0.20 UTM
7.- Otro tipo de publicidad no clasificada por (M ²) o fracción, (Ej.: Móviles de publicidad, tarjeteros publicitarios, TV videos, Paletas Mobiliario Urbano, cabinas Telefónicas, letreros no clasificados en general).	
7.1.- Por Semestre o fracción.	0.50 UTM
7.2.- Por Mes o fracción	0.10 UTM
8.- Publicidad comercial por medio de altoparlante de conformidad A la letra e) del artículo N°6 de la Ordenanza de Propaganda y Publicidad, por día.	0.3 UTM
9.- Banderas o pendones publicitarios por unidad:	
9.1.- Por semestre o fracción.	0.25 UTM
9.2.- Por mes o fracción	0.10 UTM
9.3.- Diario	0.05 UTM

10.- Pantallas LED y similares.	
10.1.- Instaladas en terrenos privados, por M2.	
a) Temporada desde el 1° de Enero hasta el 31 de Marzo	3 UTM
b) Temporada desde el 1° de Abril hasta el 31 de Diciembre	7 UTM
c) Anual desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre	8 UTM
10.2.- Instaladas en Bien nacional de Uso Público, por M2.	
a) Temporada desde el 1° de Enero hasta el 31 de Marzo	5 UTM
b) Temporada desde el 1° de Abril hasta el 31 de Diciembre	10 UTM
c) Anual, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre	14 UTM
11. Publicidad del tipo provisoria, por M2.	
11.1.- Instalados en Terrenos privados,	
a) Mensual	0.75 UTM
b) Semestral	2.5 UTM
11.2.- Instaladas en Bien Nacional de Uso público	
a) Mensual	1.5 UTM
b) Semestral	5.0 UTM

Con todo tratándose de instalaciones en un bien nacional de uso público el permisionario deberá depositar en la Municipalidad un vale vista por el equivalente al 50% del valor del permiso pagado, sin estipulaciones que condicione su cobro a la vista, con el objeto de garantizar el retiro de la propaganda de que se trate, una vez vencido el plazo del respectivo permiso

12.- Tótems (Estaciones de Servicio), por unidad anual	50 UTM
--	--------

Con todo tratándose de instalaciones en bien nacional de uso público el permisionario deberá depositar en la Municipalidad un vale vista por el equivalente a 20 UTM a la fecha del permiso, sin estipulaciones que condicionen su cobro a la vista, con el objeto de garantizar el retiro de la propaganda de que se trate, una vez vencido el plazo del respectivo permiso.

PÁRRAFO II: OTROS LETEROS

ARTICULO 13°: Los derechos municipales relativos a otros letreros, serán los siguientes:

1.- En papeleros, garitas y otros elementos de servicio Semestral por metro cuadrado (M2)	0.05 UTM
2.- Hombre- Publicidad semanal	0.10 UTM
3.- Letreros, carteles o avisos en vehículos de locomoción Colectiva semestral por vehículo.	0.50 UTM
4.- Propaganda especial no señalada por metro cuadrado (M2) ocupado, diario.	0.025 UTM
5.- Todo letrero con propaganda y publicidad, instalados en predios públicos o privados, vistos desde caminos públicos dentro de los límites de la Comuna, por metro cuadrado(M2).	
5.1.- Semestral	0.25 UTM
5.2.- Mensual	0.10 UTM

Sin perjuicio de lo anterior, aquella publicidad que cumpla con las definiciones y características técnicas específicas establecidas en la Ordenanza N°02 de 2000, sobre realización de Propaganda Comercial que sea vista desde la vía pública, tendrá derecho a una rebaja automática, del 50% de las tasas indicadas. Para lo anterior, deberá contarse con certificación expresa por parte de la Dirección de Obras Municipales.

6.- Distribución de volantes publicitarios en forma ambulante, por semana o fracción, por promotor/a	0.25 UTM
--	----------

Toda propaganda comercial deberá declararse conjuntamente con la declaración de capital propio, la cual no será susceptible de modificaciones posteriores.

Para la instalación de propaganda, se deberá solicitar en todo caso la autorización por escrito al Municipio y sólo se podrá instalar al contar con la aprobación y que los derechos correspondientes hayan sido previamente pagados. Con acuerdo del Concejo Municipal se podrá rebajar los derechos establecidos en el punto 5, hasta un cincuenta por ciento, cuando los letreros sean calificados como de interés comunal.

El total de las sumas parciales de propaganda en metros cuadrado (m²), expresados en fracción, se incrementarán al entero siguiente.

ARTICULO 14°: Todo establecimiento o contribuyente que instale más de 50 metros cuadrados (m²) de propaganda anual, dentro de la Comuna, gozará de una rebaja sobre los montos que excedan de esa cantidad, de un 50%.

TITULO VII DERECHOS MUNICIPALES POR COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 15°: El permiso para el ejercicio del comercio en la vía pública pagará los siguientes derechos municipales:

1.- Ambulante a domicilio diario	0.02 UTM
2.- Ambulante en la vía pública, semestral o fracción	0.50 UTM
3.- Venta de artesanía de producción local:	
3.1.- Diario	0.02 UTM
3.2.- Mensual	0.20 UTM
4.- Venta ambulante de alimentos caseros, mensual. (sin perjuicio de las autorizaciones sanitarias correspondientes).	0.15 UTM
5.- Venta de comercio menor en forma estacionada, por	
5.1.- Valor Permiso.	0.50 UTM
5.2.- Valor adicional permiso en calles identificadas como zona de prohibición, según Ordenanza N°01/2001 sobre Comercio en la vía pública, de conformidad a lo establecido en su artículo 3° transitorio.	0.50 UTM

TITULO VIII DERECHOS MUNICIPALES RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 16: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en el artículo N°130 de la Ley General de urbanismo y Construcciones (Decreto Fuerza Ley N°458, MINVU-Diario Oficial el 13 de Abril de 1976).

1.- Subdivisiones y Loteos	2.0% Avalúo fiscal del terreno
2.- Obras nuevas y ampliaciones	1.5% del presupuesto.
3.- Alteraciones, Reparaciones Obras Menores y Provisorias	1% del presupuesto.
4.- Planos tipo autorizados por el MINVU	1% del presupuesto.
5.- Reconstrucción	1% del presupuesto
6.- Modificación de Proyecto	0.75% del Presupuesto.
7.- Demoliciones	0.5% del presupuesto
8.- Aprobación de planos para venta por pisos	2 C.A. por Unidad a Vender.
9.- Certificados de número (uno por edificación) línea, recepción, venta por pisos de vivienda social.	0.1 UTM

Nota: Con todos los certificados de vivienda social solicitados por
Cualquier instancia municipal, debidamente justificados, serán gratuitos

10.- Fusiones de terrenos

Una cuota de ahorro para la vivienda.

11.- En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los Derechos Municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas:

Nº DE UNIDADES	DISMINUCIÓN DE DERECHOS %
3 a 5	10
6 a 10	20
11 a 20	30
21 a 40	40
41 a más	50

12 Certificado de deslindes en conformidad al plano catastral

20% UTM

13.- Inspección técnica solicitada por particulares

20% UTM

14.- Estudios de anteproyectos

a) De construcción

0.5% del presupuesto.

b) Subdivisiones y loteos

0.5% del avalúo fiscal del terreno.

La tasa o valor que se haya pagado por la revisión del anteproyecto, se descontará para calcular el valor que se debe pagar por la revisión, inspección y recepción del proyecto.

15.- Aprobación de conjuntos armónicos

1.0 UTM

16.- Informes hechos por funcionarios municipalidades a petición de particulares

50% UTM

17.- Certificados de cualquier naturaleza

10% UTM

18.- Copia autorizada Plano Regulador

20% UTM

19.- Copia autorizada de Planos Municipales sin incluir el valor de la copia.

10% UTM

20.- Venta de planos tipo (autoconstrucción)

30% U.T.M

21.- Extracción de materiales pétreos:

21.1.- Extracción de materiales pétreos por metro cúbico en pozos lastreros en propiedad particular

0.005 UTM

21.2.- Extracción de materiales pétreos por metro cúbico en pozos lastreros en bienes nacionales

0.020 UTM

de uso público.

El cobro de derechos enunciados se efectuará por medio de una de una declaración jurada de las empresas que exploten el giro en comento, facultándose al Departamento de Rentas y Patentes para solicitar aleatoriamente la exhibición de un 30% de las guías de despacho correspondientes al mes anterior al que se realizó la extracción, con el objeto de cotejarlas con la declaración jurada presentada por las empresas, aplicándose el cobro sobre la mayor cantidad que se pueda apreciar en la documentación tenida a la vista.

22.- Ocupación en la vía con andamios y/o cierros, por

Metros cuadrado (M2) diarios

22.1.- Zona Z1 y Z2

0.1 UTM

22.2.- Otras Zonas

0.05 UTM

22.3.- Zona Z1 y Z2 para la construcción de portales entre los meses de abril y noviembre, inclusive.

0.05 UTM

23.- Rompimiento de veredas, calzadas y ciclovías para Urbanización por metro cuadrado (M2) diario

0.05 UTM

24.- Ocupación de vía pública con material riposo o con Escombros por metro cuadrado (M2) diario.

0.02 UTM

25.- Cambio de destino de la edificación, por cada 50 M2.	0.5 UTM
26.- Ocupación del Bien Nacional de uso Público para la Extracción de material pétreo, por metro cuadrado (M2) o Fracción, por semestre o fracción.	0.05 UTM
27.- Ordenanza Plano Regulador	0.50 UTM
28.- Ocupación Bien Nacional de Uso Público para instalación De pérgolas o construcciones temporales similares por metros cuadrado (M2) mensual:	
a) En calles como Camilo Henríquez, Pedro de Valdivia y Aviador Acevedo	0.5 UTM
b) En plazas	0.2 UTM
c) En el resto de la comuna	0.1 UTM
29.- Revisión de expedientes de terrazas, portales, marquesinas, Pérgolas y similares por metro cuadrado (M2)	0.1 UTM.

TITULO IX DERECHOS DE CEMENTERIO Y VELATORIO

ARTICULO 17°: El metro cuadrado (M2) de terreno tendrá un valor equivalente a:

a) Valor tierra, por metro cuadrado (M2)	1.5 UTM
b) Valor Construcción metro cuadrado (M2)	0.2 UTM

ARTICULO 18°: Utilización del velatorio municipal, por noche. 0.3 UTM

Sin perjuicio de lo anterior, por casos debidamente calificados mediante informe social de profesional de este municipio, se podrá aplicar una exención del derecho indicado.

ARTICULO 19°: El monto de los derechos por inhumación de cuerpos en las diferentes clases de sepulturas, son las siguientes:

1.- Propietario, cónyuge y otros.

1° CATEGORIA	2° CATEGORÍA
0.5 UTM	0.3 UTM

ARTICULO 20°: - Los derechos por exhumación de cuerpos serán los siguientes

1.- Exhumación sin traslado de sepultura ni reducciones	1.0 UTM
2.- Exhumación con reducción, sin traslado de sepultura	1.0 UTM
3.- Exhumación con reducción y con traslado de sepultura	1.2 UTM
4.- Traslado de sepultura dentro del mismo cementerio.	1.0 UTM

ARTICULO 21°: Permiso para trabajar en el Cementerio

Será de dos meses y un valor de: 0.40 UTM

TITULO X DERECHOS COBRADOS POR LA DIRECCIÓN DE ASEO Y ORNATO

ARTICULO 22: Los servicio que se indican más adelante pagarán los siguientes derechos municipales:

1.- Extracción extraordinaria de basura de jardines y escombros, pagarán por servicios:	
1.1.- 1 a 3 metros cúbicos (M3)	0.5 UTM
1.2.- Más de 3 y hasta 5 metros cúbicos (M3)	1.0 UTM

2.- Extracción especial de residuos locales comerciales o particulares, entendiéndose por extracción especial la que sobrepase el promedio mensual, un volumen de 6.000 litros o su equivalente de 1.620 kgs de residuos: pagarán:

Extracción de excedentes de basuras por litro de exceso, mensual:

2.1.- Industria y comercio.	0.00017 UTM
2.2.- Domiciliaria doméstica	0.00010 UTM
Se exceptúan de este cobro, los servicios públicos como cárcel, hospital y otros de utilidad pública.	
3.- Corte de árboles ubicados en vías públicas, efectuados a Petición de los interesados por razones comerciales o de otra índole, debidamente clasificada por el Departamento de Aseo Y Ornato, por unidad.	1.5 UTM
4.- Destrozos de césped ornamental en áreas verdes por acción de Vehículos, empresas constructoras y/o terceros en general por Metro cuadrado (M2).	0.08 UTM
5.- Aseo del bien nacional de uso público, recintos municipales o Privados en general, para el caso de instalaciones de circos, parque De entretenimientos y espectáculos diversos, pagarán anticipadamente Hasta	3.0 UTM
6.- Permiso para botar desechos industriales, semi-industriales, Comerciales, escombros y basuras que no sean de origen Domiciliario ni los establecidos en el N°7 siguiente en el vertedero Municipal, por metro cúbico(M3).	0.02 UTM
7.- Permiso para botar desechos de jardines, podas y áreas verdes en General, por metro cúbico (M3).	0.01 UTM
8.- Destrucción de árboles y arbustos por accidente, empresas Constructoras o terceras personas:	
8.1.- 1 a 3 años de edad por árbol o arbusto	0.5 UTM
8.2.- 3 a 7 años de edad por árbol o arbusto y más.	1.0 UTM
9.- Destrucción de M2 de jardín con flores por accidente, empresas Constructoras y/o terceras personas por m2	0.5 UTM
10.- Destrucción de globos policarbonatos (ampolleta, soquete)	3.0 UTM
Destrucción luminarias del alumbrado público (ampolletas, Soquetes, etc.)	1.0 UTM
11.- Destrucción de llaves o dispersores en riesgo de áreas verdes por vehículos, empresas constructoras y/o terceras personas. Por unidad	0.5 UTM
12.- Extracción, destrucción intencionada de árboles adultos 10 años y más por elementos químicos u otros métodos.	10 UTM
13.- Destrucción mal intencionada de :	
13.1.- Columpios	de 0.5 a 3.0 U.T.M
13.2.- Escaños	de 1.0 a 4.0 UTM
13.2.- Papeleros	de 0.5 a 1.5 UTM
Los derechos correspondientes a pagar, en su oportunidad, serán calculados de conformidad al informe técnico que para tal efecto emita la Dirección de Aseo y Ornato.	
14.- Destrucción de jardineras de rollizos o maceteros por Accidente, empresas constructora, vehículo y/o terceras personas	de 1.0 a 2.0 UTM

TITULO XI DERECHOS MUNICIPALES VARIOS

ARTICULO 23°: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los siguientes derechos:

- 1.- Certificados de cualquier naturaleza, de competencia



Municipal, por los cuales no se establece expresamente su valor	0.08 UTM
2.- Informes Técnicos.	0.50 UTM
3.- Costos de reproducción de documentos (acuerdos, resoluciones, ordenanzas, decretos, otros):	
3.1.- Fotocopia/impresión (hoja tamaño carta u oficio)	0.001 UTM.
3.2.- Digitalización de documentos (hoja tamaño carta u oficio)	0.0003 UTM
3.3.- Grabación de documentos en CD/DVD (por unidad)	0.006 UTM.
3.4.- Copia de Planos (por metro lineal en tamaño A1).	0.06 UTM
3.5.- Documentos que sea necesario enviar a reproducir externamente se cobrará por el costo del servicio.	
3.6.- No se realizará cobro por la entrega de la documentación en soporte físico (DVD, CD, memoria, USB) cuando este ha sido proporcionado por el solicitante y/o realiza la reproducción con sus propios medios (por ejemplo, a través de una cámara digital).	
3.7.- No se realizará cobro para la entrega telemática de la documentación (por ejemplo, a través de un correo electrónico) es decir, no se pone a disposición del solicitante por medio del soporte físico (como papel, medios magnéticos, electrónicos u ópticos).	
6.- Inscripción marca de fuego animal.	0.15 UTM
7.- Derechos a traslado del lugar de abandono al recinto Municipal de bienes abandonados en la vía pública.	
7.1.- Buses y camiones	1.00 UTM
7.2.- Vehículos menores (autos, carretas y otros)	0.25 UTM
7.3.- Animales abandonados en la vía pública, c/u.	0.15 UTM
7.4.-Retiro de vehículos mal estacionados	1.00 UTM
8.- Inscripción y collar identificación para perros	0.06 UTM
9.- Guías de libre tránsito para traslado de animales	0.02 UTM
10.- Traslado de animales, por unidad, los siguientes valores, en estampillas fiscales:	
10.1.- animales menores (ovinos, cabríos, cerdos)	\$ 50.-
10.2.- Animales mayores (bovinos, cabalares y similares)	\$200.-

Aquellos certificados cuyo fin, sea de uso interno en el Municipio estarán exentos del pago de derechos municipales.

Asimismo exceptúense del pago la persona que acredite estar postulado a cualquier tipo de subsidio estatal, sea para vivienda o cualquier otro beneficio de tipo social. La unidad municipal correspondiente otorgará el certificado respectivo dejando en él expresa constancia de la repartición pública a la cual debe ser presentado.

La acreditación se efectuará ante el jefe de la Unidad respectiva, acompañando fotocopia del documento otorgado por el ente respectivo en el que conste la postulación al correspondiente subsidio Estatal.

ARTÍCULO 24°: Por el uso de los gimnasios municipales se deberán pagar las siguientes tarifas, según corresponda:

	OLIMPICO	OTRO
a) Actividades deportivas diurnas, por hora	0.35 UTM	0.25 UTM
b) Actividades deportivas nocturnas, por hora	0.50 UTM	0.35 UTM
c) Eventos deportivos con público (c/entrada) por hora	1.00 UTM	0.60 UTM
d) Eventos Deportivos con público (c/entrada) por día	8.00 UTM	4.00 UTM
e) Otros eventos por hora	---	1.00 UTM
f) Otros eventos por día	---	6.00 UTM

**TITULO XII
DRECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON
ATENCIONES DEL DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL**

ARTÍCULO 25°:

1.- Procedimientos Generales

Consulta médica de urgencias	\$15.000.-
------------------------------	------------



Consulta urgencia odontológica y procedimientos	\$15.000.-
Extracciones dentales	\$15.000.-
Consulta médica	\$15.000.-
Curación simple	\$ 6.000.-
Curación avanzada	\$10.000.-
Férula	\$ 7.000.-
Nebulización/ oxigenoterapia	\$ 7.000.-
Procedimiento inyectables	\$6.000.-
Tratamiento inyectable subcutáneo	\$12.200.-
Tratamiento inyectable endovenoso	\$20.800.-
Febocllisis de tratamiento	\$22.000.-
Extracción de cuerpo extraño ojo adulto	\$13.000.-
Extraño de cuerpo extraño ojo niño	\$16.000.-
Extracción cuerpo extraño nariz adulto	\$13.000.-
Extracción cuerpo extraño nariz niño	\$16.000.-
Extracción cuerpo Extraño oído adulto	\$ 7.000.-
Extracción cuerpo extraño oído niño	\$22.000.-
Retiro de puntos	\$ 6.000.-
Herida cortante o contusa no complicada, reparación y sutura	\$34.000.-
Vendaje	\$ 4.000.-
Toma de signos vitales	\$3.000.-
Toma electrocardiograma	\$13.000.-
Traslado de urgencia a hospital Villarrica	\$ 7.000.-
Rescate simple y/o traslado en la comuna	\$16.000.-
Consulta psicólogo	\$15.000.-
Psicoterapia individual	\$18.000.-
Test de relaciones objétales	\$40.000.-
Test de apercepción temática	\$40.000.-
Test de m.m.p.i.	\$19.000.-
Test de weschler, wais, wisc o wpsi	\$30.000.-

2.- Exámenes de laboratorio

Coagulación	\$2.600.-
Coombs indirecto	\$4.000.-
Clasificación sanguínea ab0 y rhd	\$4.000.-
Hematocrito	\$1.000.-
Hemoglobina en sangre total	\$1.000.-
Hemoglobina glicada a1c	\$8.000.-
Hemograma (incluye recuentos de leucocitos y eritrocitos, hemoglobina	\$5.000.-
Recuento de eosinofilos (absoluto)	\$2.000.-
Tromboplastina, tiempo parcial de (tpa, ttpk o similares).	\$4.000.-
Velocidad de eritrosedimentación (proc. Aut).	\$1.000.-
Acido Cítrico	\$4.000.-
Acido úrico, en sangre	\$3.000.-
Bilirrubina total (proc. Aut).	\$2.000.-
Bilirrubina total y conjugada	\$3.000.-
Calcio en sangre	\$2.000.-
Colesterol total (proc. Aut).	\$2.000.-
Colesterol hdl (proc. Aut).	\$3.000.-
Creatinina en sangre	\$2.000.-
Clearance de creatinina (proc. Aut.)	\$5.000.-
Electrolitos plasmáticos (sodio, potasio, cloro) c/u.	\$2.000.-
Perfil lipídico (incluye mediaciones de colesterol total, hdl-colesterol y	

Triglicéridos con estimaciones por fórmula de ldl-colesterol, Vldl-colesterol	
Y colesterol no-hdl)	\$11.000.-
Fosfatasas alcalinas totales	\$2.000.-
Glucosa en sangre	\$2.000.-
Glucosa, prueba de tolerancia a la glucosa oral (ptgo), (dos Determinaciones; no incluye la glucosa que se administra; incluye El calor de las dos tomas de muestras).	\$10.000.-
Nitrógena ureico y/o urea en sangre.	\$2.000.-
Perfil bioquímico (determinación automatizada de 12 parámetros).	\$14.000.-
Proteínas totales o albuminas, c/u, en sangre	\$2.000.-
Perfil hepático (incluye tiempo de protrombina, bilirrubina total conjugada, Fosfatasas alcalinas totales, ggt, transaminasas got/ast y gpt/alt)	\$18.000.-
Transaminasas. Oxalacetica (got/ast), piruvica (gpt/alt)	\$ 3.000.-
Triglicéridos en sangre (proc. Aut).	\$ 3.000.-
Factor Reumatorideo por técnica de latex u otras similares	\$ 4.600.-
Factor reumatorideo por técnica de scat, waaler rose, nefelométricas y/o Turbidimétricas	\$ 8.000.-
Proteína c reactiva por técnicas automatizadas	\$10.000.-
Examen directo al fresco, c/s tinción (incluye trichomonas)	\$ 3.000.-
Tinción de gram	\$ 1.000.-
Coprocultivo, c/u	\$ 7.000.-
Cultivo corriente (excepto coprocultivo, hemocultivo y urocultivo) c/u	\$ 6.000.-
Urocultivo, recuento de colonias y antibiograma (cualquier técnica)	\$ 6.000.-

3.- Prestaciones kinésicas:

Evaluación kinesiológica: muscular, articular, postural, neurológica y funcional (máximo 2 por tratamiento).

Evaluación kinesiológica: muscular, articular, postural, neurológica y funcional (máximo 2 por tratamiento).	\$ 3.000.-
Laserterapia (proc. Aut)	\$4.000.-
Onda corta (ultratemia), microondas, c/u (proc. Aut).	\$3.000.-
Terapia por ondas mecánicas (proc. Aut).	\$4.000.-
Analgesia transcutánea (tens) (proc. Aut.)	\$2.000.-
Estimulación eléctrica (interferencial, diadinámicas, exponenciales alvánica, farádica, ultraexcitante) (Proc. Aut).	\$ 3.000.-
Comprensión neumática (masaje comprensivo) (proc. Aut).	\$ 2.000.-
Tracción cervical y/o lumbar (mecánica o manual) (proc. Aut)	\$ 2.000.-
Atención kinesiológica integral	\$10.000.-
Ejercicios respiratorios y procedimientos de kinesiterapia torácica	\$ 5.000.-
Entrenamiento cardiorespiratorio funcional	\$3.000.-
Prueba de esfuerzo o entrenamiento ergométrico (porc. Aut).	\$ 4.000.-
Entrenamiento funcional con ayudas técnicas	\$4.000.-
Entrenamiento protésico extremidades (proc.aut).	\$ 3.000.-
Manipulación osteopatía (Liberación articular, manipulación vertebral).	\$ 2.000.-
Masoterapia por sesión (proc. Aut).	\$ 4.000.-
Orientación y entrenamiento de personas con baja visión o con ceguera	\$6.000.-
Reeducación motriz (ejercicios terapéuticos para recuperación muscular, capacidad de trabajo, coordinación, gimnasia Ortopédica, reeducación funcional, de marcha)(Individual y por sesión, mínimo 30 minutos).	\$3.000.-
Técnicas de facilitación, técnicas de inhibición (Kabat y/o bobath)	\$3.000.-
Técnicas de relajación (entrenamiento autógeno schultz-jacobson o similar) (proc-aut.)	\$6.000.-
Maniobras permeabilización de la vía aérea (proc.aut.).	\$2.000.-
Espirometría basal	\$11.000.-
Espirometría basal y con broncodilatador	\$19.000.-
Provocación con ejercicio	\$29.000.-
Saturación de o2 en reposo y/o ejercicio (con ojmetro)	\$6.000.-

Aerosolterapia con aire comprimido u oxígeno

\$ 3.000.-

4.- Exámenes Radiología.

Radiografía de torax, proyección complementaria	\$12.000.-
Radiografía de Tórax frontal o lateral	\$17.000.-
Radiografía de tórax frontal y lateral	\$32.000.-
Radiografía de cavidades perinasales, orbitas, articulaciones	\$17.000.-
Radiografía de cráneo frontal y lateral	\$18.000.-
Radiografía de columna cervical o atlas-axis (frontal y lateral)	\$17.000.-
Radiografía de columna cervical (frontal, lateral y oblicuas).	\$31.000.-
Radiografía de columna cervical flexión y extensión (dinámicas)	\$17.000.-
Radiografía de columna dorsal o dorsolumbar localizada, parrilla costal	\$20.000.-
Radiografía de pelvis, cadera o coxofemoral	\$13.000.-
Radiografía de pelvis, cadera o coxofemoral de rn, lactante o niño menor de 6 años	\$13.000.-
Radiografía de pelvis, cadera o coxofemoral, proyecciones especiales	\$13.000.-
Radiografía de sacrocoxis o articulaciones sacroiliacas	\$19.000.-
Radiografía de brazo, antebrazo, codo, muñeca, mano, dedos, pie.	\$15.000.-
Radiografía de clavícula	\$18.000.-
Radiografía edad ósea: carpo y mano	\$13.000.-
Radiografía edad ósea: rodilla frontal	\$13.000.-
Estudio radiológico de escafoides	\$19.000.-
Estudio radiológico de muñeca o tobillo frontal lateral y oblicuas	\$18.000.-
Radiografía de hombro, fémur, rodilla, pierna, costilla o esternón frontal	\$18.000.-
Radiografía de proyecciones especiales oblicuas u otras en hombro, brazo, codo, rodillas, rotulas, sesamoideos, axial de ambas rotulas o similar	\$13.000.-
Radiografía de túnel intercondileo a radio-carpiano.	\$13.000.-

5.- Prestaciones Ginecología y Obstetricia:

Radiografía de túnel intercondileo o radio-carpiano	\$13.000.-
Amnioscopia c/s escalpe fetal.	\$14.000.-
Colposcopia	\$15.000.-
Histeroscopia diagnóstica (proc. Aut.)	\$34.000.-
Amniocentesis	\$21.000.-
Culdocentesis (punción de Douglas)	\$27.000.-
Hidrotubación y/o insuflación de trompas	\$21.000.-
Monitoreo basal con informe	\$8.000.-
Cordocentesis	\$48.000.-
Galactografía (a.c. 04.02.005)	\$22.000.-
Histerosalpingografía (a.c. 04.02.011)	\$28.000.-
Biopsia endometrio, vulva, vagina, cuello, c/u.	\$28.000.-
Colocación o extracción de dispositivo intrauterino.	\$18.000.-
Electrodiatermo o criocoagulación de lesiones de cuello	\$29.000.-
Test Postcoital	\$22.000.-
Punción evacuadora de quistes mamarios, c/s toma de	\$20.000.-
Biopsia Corial	\$36.000.-

**TITULO XII
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON ATENCIONES
DEL CENTRO VETERINARIO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 26°: Los usuarios que deseen atender a sus mascotas en el centro veterinario municipal, deberán acreditar la propiedad de esta mediante el certificado del Registro Nacional de Mascotas, una vez realizada esta acción, deberán presentar la documentación necesaria para quedar inscritos en una de las tres categorías que se diferencian según dos factores:

- a) Condición socioeconómica.
- b) Residencia dentro de la comuna.

Estas son:

Primera Categoría: Los vecinos que se encuentran dentro del 70% de menores ingresos, Tercera Edad, Discapacitados y Agrupaciones Animalistas, que residen dentro de la comuna. Los pertenecientes a esta categoría serán subsidiados con el 100% del arancel.

Segunda Categoría: Los vecinos que se encuentren dentro del 30% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad, y residan dentro de la comuna. Los que pertenezcan a esta categoría serán subsidiados con el 50% del arancel, con excepción de los fármacos e insumos que se indican como sin subsidio.

Tercera Categoría: Vecinos de otras comunas, deberán pagar el 100% del arancel, más los fármacos e insumos que se indican como sin subsidio.

Para poder utilizar el beneficio de subsidio del centro veterinario, es condición obligatoria que la mascota tenga el microchip instalado de forma subcutánea; si al momento de atender a la mascota esta no tiene insertado el microchip, se le dará la posibilidad al propietario de instalarle el microchip, pagando el valor de este, si se negara a su instalación por las razones que fuesen, la mascota podrá ser atendida pagando el 100% de las prestaciones y quedando inscrita automáticamente en la categoría 3. El vecino que no presente la documentación indicada anteriormente, se podrá atender al pagar el 100% del arancel.

ARTÍCULO 27°: Requisitos de atención para las categorías 1 y 2

Todo vecino que requiera atender a su mascota en el Centro Veterinario Municipal deberá inscribirse con la documentación que se señala a continuación:

- 1.- Certificado de Residencia.
- 2.- Cartola de Registro Social de Hogares (Si no posee registro quedará registrado dentro del tramo de 30% de mayores ingresos o menor vulnerabilidad).
- 3.- Liquidación de Pensión (para la tercera edad).
- 4.- Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad (Para los Discapacitados).
- 5.- Certificado de Inscripción Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades (Para las agrupaciones Animalistas).
- 6.- Certificado de Registro de Persona Jurídica sin fines de lucro Promotora de la tenencia responsable de mascotas y Animales de Compañía (Para las agrupaciones Animalistas).
- 7.- Licencia de Registro Animal de Compañía.

ARTÍCULO 28°: Requisitos de Atención para la categoría 3

Toda persona no residente en la comuna de Villarrica que requiera atención para su mascota en el Centro Veterinario Municipal deberá presentar la siguiente documentación:

- 1.- Carnet de identidad del propietario.
- 2.- Licencia de Registro Animal de compañía.

Los subsidios no aplicarán para la categoría 2 y 3, en el caso de los insumos que se deberán utilizar en los procedimientos de desparasitación, vacunación, chipeo y esterilización.

Los fármacos e insumos que no se encuentren en este listado se podrán vender al público, fijando su precio en base a su costo de adquisición, traslado e IVA, buscando traspasar el mínimo gastos posible a los usuarios. En el caso que se deba realizar un procedimiento y no se cuente con los fármacos necesarios para llevarlo a cabo, será responsabilidad del propietario adquirirlo para poder proseguir con el tratamiento.

ARTÍCULO 29°: ARANCELES

SERVICIOS	ARANCELES	
	VECINOS	OTRAS COMUNAS
	UTM	
Consultas	0.04	
Cirugías		
Ovariohisterectomía	0.42	

Castración	0.42
Piometra (Esterilización)	0.64
Cesárea (Esterilización)	0.64
Hernias	0.42
Tumores Benignos	0.84
Amputación (miembros torácico, pélvicos)	1.06
Amputación (dedo, cola)	0.42
Enucleación	1.06
Entropión, Ectropión	0.84
Adenoma de la glándula del tercer	0.84
Otohematoma	0.42
Osteosíntesis	4

Procedimientos

Destartaje	0.26
Drenaje de Abscesos	0.22
Corte de uñas	0.08
Limpieza quirúrgica	0.22
Curaciones	0.1
Otitis (limpieza)	0.22
Gastroenteritis hemorrágica (1er día)	0.64

Preventivo

Colocación de Vacuna Séxtuple	0.1
Colocación de vacuna Triple Felina	0.1
Colocación de Vacuna Antirrábica	0.08
Colocación de Chip	0.08
Colocación de Antiparasitario externo	0.03
Colocación de Antiparasitario Interno	0.01
Aplicación de quimioterapia por sesión	0.1

Exámenes Complementarios

Ecografía	0.22
Radiografía	0.22
Detección Ag. de Distemper canino	0.30
Detección Ag. De parvovirus canino	0.30
Detección Ag. De virus leucemia felina y Ac de Virus Inmunodeficiencia felina	0.64
Detección Ag de coronavirus y parvovirus canino	0.64
Raspado	0.1
Prueba de Cinta de Acetato	0.1
Impronta	0.1
Tricografía	0.1
Hisopado	0.1
Test de Schirmer	0.1
Densidad de Orina	0.1
Tiras reactivas de orina	0.1
Tinción Diff Quick	0.1

Insumos sin subsidios para la categoría 2 y 3

Vacuna Puppy	0.08
--------------	------

Vacuna Sextuple	0.05
Vacuna Octuple	0.05
Vacuna para tos de las perreras	0.08
Vacuna Triplefelina	0.08
Vacuna leucemia felina	0.09
Vacuna Antirrábica	0.03
Jeringa 1 ml	0.002
Jeringa 3 ml	0.002
Chip	0.04
Antiparasitario interno adulto perro o gato por Kg.	0.0012
Antiparasitario Externo Adulto perro o gato por Kg.	0.003
Antiparasitario para cachorro por Kg.	0.003
Esterilización	0.1
Canil estadia	0.06
Triquinoscopia con informe	0.1

ARTÍCULO 30°: Todo perro que sea encontrado en la calle sin supervisión, se considerará un perro abandonado, por lo cual podrá ser trasladado al canil para sus cuidados, recuperación y búsqueda de los tutores o responsables, al encontrarse los responsables de las mascotas deberán pagar al municipio los gastos generados por su mantención, los que deberán pagar un total de 0.06 UTM diarios, costo que no serán subsidiado por la municipalidad, haciéndose cargo de su responsabilidad como tutor.

TITULO XIII UTILIZACIÓN DE ESPACIOS CENTRO CULTURAL

ARTÍCULO 31°: Por el uso de las distintas salas y espacios físicos del centro Cultural Municipal de Villarrica, se deberán pagar los siguientes valores:

1.- Sala de Teatro (244 Butacas)

- 1.1.- Valor ½ jornada: 6 UTM
- 1.2.- Valor Jornada: 12 UTM
- 1.3.- Valor operación mínimo: 3 UTM

2.- Sala de Artes Escénicas (paredes con espejos y barras de 105 metros)

- 2.1.- Valor por Hora: 0.15 UTM
- 2.2.- Valor ½ día: 0.6 UTM
- 2.3.- Valor diario: 1.5 UTM

3.- Sala de Exposiciones o Galería de Arte

Excepcionalmente, si se utiliza para la comercialización de obras de artistas que expongan, se cobrará una comisión del 15% de las ventas.

4.- Estudio de Música-Sala de grabación (Considera material aislante y sala de grabación)

- 4.1.- Valor por Hora: 0.15 UTM
- 4.2.- Valor por ½ día: 0.6 UTM
- 4.3.- Valor diario: 1.5 UTM

5.- Sala de Artes Visuales

- 5.1.- Valor por Hora: 0.15 UTM
- 5.2.- Valor por ½ día: 0.6 UTM
- 5.3.- Valor diario: 1.5 UTM

6.- Hall o Foyer

- 6.1.- Valor por Hora: 0.15 UTM
- 6.2.- Valor por ½ día: 0.6 UTM
- 6.3.- Valor diario: 1.5 UTM

TÍTULO XIV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32°: Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local, con multas de hasta 5 UTM, sin perjuicio del pago de los derechos municipales devengados con sus respectivos, intereses, reajustes y multas.

TÍTULO XV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1°: Deróguese la Ordenanza N° 02 del 09 de diciembre de 2008 con todas sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°: Las presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 DE ENERO DE 2024.

ANOTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE A LAS UNIDADES MUNICIPALES Y ARCHÍVESE.



NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL



GERMAN VERGARA LAGOS
ALCALDE

